



# MINISTERIO DEL TRABAJO

No. Radicado: 08SE202377110000005426  
 Fecha: 2023-02-28 11:36:54 am  
 Remitente: Sede: D. T. BOGOTÁ  
 Depen: GRUPO DE APOYO A LA GESTIÓN  
 Destinatario: QUERELLANTE  
 Anexos: 0 Folios: 2



08SE202377110000005426

Al responder por favor citar este número de radicado



BOGOTÁ,

Señor(a)  
 ARIEL BORJA DIAZ  
 Dirección CLL 87 A No. 94 L - 45 INT 101  
 BOGOTÁ - Colombia

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO**  
**Radicación: 15588 del 5/7/2018**

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a ARIEL BORJA DIAZ de la Resolución N° 4813 de fecha 11/18/2018 proferido por el INSPECTOR DE TRABAJO, a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante archivo de la actuación.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante INSPECTOR DE TRABAJO si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

JONATHAN STEVEN CASTIBLANCO ARENAS  
 AUXILIAR ADMINISTRATIVO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 MinTrabajo  
 DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ  
 CORRESPONDENCIA RECIBIDA  
 Fecha: 02 MAR 2023 Hora: 7:00 am  
 Radicado No. \_\_\_\_\_  
 Folios \_\_\_\_\_ Anexos \_\_\_\_\_  
 Recibido por: Laura Trujillo

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de MinTrabajo

**Sede Administrativa**  
 Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
 Teléfonos PBX

**Atención Presencial**  
 Sede de Atención al Ciudadano  
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
 Puntos de atención

**Línea nacional gratuita**  
 018000 112518  
**Celular**  
 120  
 www.mintrabajo.gov.co

@mintrabajoco

@MinTrabajoCo

@MintrabajoCol





Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION NÚMERO 04813 DE 2019 18 NOV 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACION PRELIMINAR”

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCION INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA D.C

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, artículo 486 subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000 y las conferidas por el Decreto 1293 de 2009, artículo 3 numeral 12, Ley 1437 de 2011, Resolución 404 del 2012 modificada por la Resolución 2143 del 2011 y ley 1610 de 2013.

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante radicado número 11EE20187411000000015588 del 7 de mayo 2018 la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo, recibe copia del Derecho de Petición presentado por el señor ARIEL O BORJA DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía número 9.085.111 de Cartagena, a la Coordinadora Grupo Talento Humano de la Imprenta Nacional de Colombia, doctora ESPERANZA SANCHEZ BORDA, donde solicita la entrega de los vales de refrigerios que presuntamente le han sido retenidos por asistir a citas médicas de las enfermedades adquiridas. Aduciendo presunta violación a Normas laborales-Convención Colectiva. (fls 1 a 13).

2. ACTUACION PROCESAL GRUPO PIVC.

Por Auto No. 01070 de Averiguación Preliminar de fecha 26 noviembre de 2018, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, asignó al Inspector de Trabajo 41 Doctor **ROMAN ERNESTO DIAZ JIMENEZ**, para que adelante averiguación preliminar y/o proceso administrativo sancionatorio a la **IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA**, por la presunta vulneración de Normas Laborales-convención colectiva, al presuntamente realizar descuentos prohibidos al descontar vales de refrigerio a los Trabajadores por retardos y recaude las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias, a fin de esclarecer el motivo de los hechos (fl.14).

En cumplimiento a la comisión asignada, el Inspector 41 de Trabajo y Seguridad Social, realizo Visita de Inspección Reactiva a la empresa **IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA**, el día 21 de agosto de 2019 con el propósito de aclarar aspectos relacionados con el motivo del asunto expuesto en radicado numero 11EE20187411000000015588 del 7 de mayo 2018. Siendo atendido por la funcionario Esperanza Sánchez Borda, identificada con cédula de ciudadanía numero 39.635.687 en calidad de Coordinadora Grupo de Talento Humano. Quien enterada del motivo de la visita hace entrega de los siguientes documentos:

- Convención Colectiva de Trabajo 2015-2017 Sintraimprenal
- Contrato Individual de Trabajo a Terminio Indefinido a nombre de Ariel Oscar Borja Diaz.

"POR EL CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACION PRELIMINAR"

- Oficio del 15 abril 2013 donde la Jefe de Oficina Jurídica de la Imprenta Nacional, da respuesta al Señor Ariel Borja Diaz, sobre asuntos relacionados con el auxilio de refrigerio y cita el artículo 39 de la Convención Colectiva.
- Circular General de Gerencia General de la Imprenta Nacional, sobre regulación del control de horario

Con Memorial radicado numero 11EE20197311000000029829 del 2 de septiembre de 2019, la Coordinadora Grupo Talento Humano de la IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA, señora Esperanza Sanchez Borda, remitió al Despacho de la Inspección 41 de Trabajo, la siguiente documentación:

- Reglamento Interno de Trabajo -1996 de la Imprenta Nacional de Colombia
- Informe Marcaciones contra permisos sistema Kactus-Trabajador Ariel Oscar Borja Diaz. Actualizado de enero 2018 a 25 febrero 2019
- Respuesta al derecho de Petición radicado 20181780032552, presentado por el señor ARIEL OSCAR BORJA DIAZ a la Coordinadora Grupo Talento Humano, señora ESPERTANZA SANCHEZ BORDA.
- Memorando de la Coordinación Grupo Talento Humano al señor Ariel Oscar Borja Diaz , que anuncia la entrega de vales de refrigerio abril, mayo y junio y primera dotación 2019.
- Memorando de la Coordinación Grupo Talento Humano al señor Ariel Oscar Borja Diaz , que anuncia la entrega de vales de refrigerio de marzo de 2019.
- Memorando de la Coordinación Grupo Talento Humano al señor Ariel Oscar Borja Diaz , que anuncia la entrega de vales de refrigerio de noviembre 2018 a febrero 2019
- Memorando de la Coordinación Grupo Talento Humano al señor Ariel Oscar Borja Diaz , que anuncia la entrega de vales de refrigerio de noviembre 2018
- Memorando de la Coordinación Grupo Talento Humano al señor Ariel Oscar Borja Diaz , que anuncia la entrega de vales de refrigerio de septiembre-octubre 2018
- Memorando de la Coordinación Grupo Talento Humano al señor Ariel Oscar Borja Diaz , que anuncia la entrega de vales de refrigerio de agosto 2018
- Memorando de la Coordinación Grupo Talento Humano al señor Ariel Oscar Borja Diaz , que anuncia la entrega de vales de refrigerio de junio a julio 2018
- Memorando de la Coordinación Grupo Talento Humano al señor Ariel Oscar Borja Diaz , que anuncia la entrega de vales de refrigerio de mayo 2018
- Memorando de la Coordinación Grupo Talento Humano al señor Ariel Oscar Borja Diaz , que anuncia la entrega de vales de refrigerio de abril 2018
- Memorando de la Coordinación Grupo Talento Humano al señor Ariel Oscar Borja Diaz , que anuncia la entrega de vales de refrigerio- Dotación 2017 y comprobantes de entrega dotación.
- Memorando de la Coordinación Grupo Talento Humano al señor Ariel Oscar Borja Diaz , que anuncia la entrega de vales de refrigerio de marzo 2018
- Memorando de la Coordinación Grupo Talento Humano al señor Ariel Oscar Borja Diaz , que anuncia la entrega de vales de refrigerio de septiembre 2017 a febrero 2018
- Oficio de la Coordinación Grupo Talento Humano al señor Ariel Oscar Borja Diaz, donde le anuncian de la ejecución de sanción por incapacidad.
- Oficio del 02/08/2019 de la Coordinación Grupo Talento Humano, donde informan a la Procuraduría General de la Nación, de la extensión de la Sanción dl señor Ariel Oscar Borja Diaz.
- Oficio de fecha 03/07/2018 de la Coordinación Grupo Talento Humano, donde solicita al Coordinador Grupo Control Interno Disciplinario la investigación de los días no laborados del señor Ariel Oscar Borja.
- Memorando de la Coordinación Grupo Talento Humano al señor Ariel Oscar Borja Diaz, donde le solicitan la actualización de las recomendaciones medico laborales, que contengan su nombre.
- Memorando de la Coordinación Grupo Talento Humano al señor Ariel Oscar Borja Diaz, donde le solicitan los soportes que justifiquen los motivos de la ausencia a laborar.

"POR EL CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACION PRELIMINAR"

- Oficio radicado No.20191760017421 del 6 de mayo 2016 de la Coordinación de Talento Humano que da información y aclaración al Procurador Primero Distrital, sobre asuntos relacionados con los bonos de refrigerios y Dotación, del señor Ariel Oscar Borja Diaz y de su negativa a recibirlos.
- Oficio del 26/06/2018 de la Abogada Apoderada Dra. Gloria Inelda Barrera Martinez, del señor Oscar Borja Diaz, ante la Gerencia General y Coordinación de Talento Humano de la Imprenta Nacional de Colombia, donde solicita se agende cita para su apoderado y se le haga entrega de los vales pendientes.
- Acta No.1 del 4 septiembre de 2018 sin acuerdo, sobre entrega de dotación y bonos de refrigerio, suscrita por la Coordinación de Talento Humano, oficina jurídica y apoderada del reclamante.
- Acta de reunión Grupo Talento Humano, oficina jurídica, Oficina Control Interno. Que tiene como asunto solicitar fijar fecha para la entrega de todos y cada uno de los derechos laborales y convencionales del señor Ariel Oscar Borja Diaz.
- Otros Documentos relacionados con solicitudes de entrega de Dotación y bonos de Refrigerios y de soportes de Incapacidades médicas.
- Todos los documentos anteriores en 215 folios.

### **3. COMPETENCIA DE ESTE MINISTERIO PARA RESOLVER**

De conformidad a lo consagrado en el Código Sustantivo del Trabajo, se asignó al Ministerio de Trabajo la calidad de autoridad de vigilancia y control en lo referente al cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social.

Mediante Decreto 4108 del 2 de noviembre de 2011 expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, se modificaron los objetivos y la estructura del Ministerio de Trabajo otorgándole la adopción de políticas, planes generales, programas y proyectos para el trabajo, y para el respeto de los derechos fundamentales de todos los trabajadores colombianos.

Así mismo mediante Resolución 2143 del 28 de mayo de 2014 proferida por el Ministerio de Trabajo por la cual se crean Grupos internos de Trabajo y se asignan las Coordinaciones en las Direcciones Territoriales, asignando la competencia para la inspección, vigilancia y control de los empleadores querellados que incumplan con la reglamentación en materia laboral y de seguridad social.

De acuerdo con las competencias asignadas por la normativa a las autoridades administrativas laborales, de manera específica el Decreto 4108 del 2 de noviembre de 2011, y en materia de procesos administrativos laborales el código sustantivo del trabajo y código contencioso administrativo, la coordinación de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control tiene la competencia para la Inspección, Vigilancia y Control de todos los empleadores del territorio colombiano que incumplan en materia laboral y seguridad social sus obligaciones para con los trabajadores.

Decreto 2351 de 1965 artículo 41. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. <Modifica el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo.

1. Los funcionarios del Ministerio del trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los patronos, trabajadores y directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos, entrar sin previo aviso y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa y en toda oficina o reunión sindical, con el mismo fin, y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos cuando lo crean conveniente, para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellas. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir

18 NOV. 2019

"POR EL CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACION PRELIMINAR"

controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque si para actuar en esos casos como conciliadores.

Decreto 1072 de 2015, Artículo 1.1.1.1. El Ministerio del Trabajo. El Ministerio del Trabajo es la cabeza del Sector del Trabajo. Son objetivos del Ministerio del Trabajo la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos para el trabajo, el respeto por los derechos fundamentales, las garantías de los trabajadores, el fortalecimiento, promoción y protección de las actividades de la economía solidaria y el trabajo decente, a través un sistema efectivo de vigilancia, información, registro, inspección y control; así como del entendimiento y diálogo social para el buen desarrollo de las relaciones laborales. El Ministerio de Trabajo fomenta políticas y estrategias para la generación de empleo estable, la formalización laboral, la protección a los desempleados, la formación de los trabajadores, la movilidad laboral, las pensiones y otras prestaciones. (Decreto Ley 4108 de 2011, art. 1)

#### 4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Revisados y analizados los documentos que reposan en el expediente se concluye:

Qué, la actuación administrativa se inicia por las copia radicada en la Dirección Territorial de Bogota, Ministerio del Trabajo, del Derecho de Petición presentado por el señor ARIEL OSCAR BORJA DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía número 9.085.111 de Cartagena, a la Coordinadora Grupo Talento Humano de la Imprenta Nacional de Colombia, doctora ESPERANZA SANCHEZ BORDA, donde solicita la entrega de los vales de refrigerios que presuntamente le han sido retenidos por asistir a citas médicas de las enfermedades adquiridas. Aduciendo presunta violación a Normas laborales- Convención Colectiva. (fls 1 a 13).

Que es facultad del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control en el artículo 5 de la Resolución 2143 de 2014, ejercer inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes.

Que, con el propósito de esclarecer el motivo de los hechos en el Derecho de Petición presentado por el señor ARIEL OSCAR BORJA DIAZ, el Inspector 41 de Trabajo, realizó Visita Reactiva a la empresa IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA, recaudo documentos probatorios y otros fueron allegados posteriormente a la Inspección.

Que se observa en los documentos aportados que se presenta un conflicto o controversia entre las partes, al verificarse que la empresa IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA, en varias ocasiones según los memorandos anteriormente señalados, ha intentado hacer entrega de las dotaciones y de los bonos de refrigerios motivo del asunto, y el reclamante, señor ARIEL OSCAR BORJA DIAZ, se ha reusado a recibirlos. Así mismo se pudo observar en la documentación que reposa en el expediente hay circulares, oficios y memorandos que explican tácitamente sobre los Artículos 8º y 39 de la Convención Colectiva del Periodo 2015-2019 y asuntos relacionados con disposiciones legales Labores, respecto al cumplimiento de los Horarios de Trabajo, Ausentismos y de Incapacidades Médicos Laborales, del reclamante, lo cual conlleva a un conflicto de controversia jurídica, de lo cual de conformidad al Artículo 486 del C.S.T Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000, indica que los Inspectores de Trabajo, como Funcionarios del Ministerio **del Trabajo no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces(...). Negrilla fuera de texto.** Por lo que este Ente Ministerial deja en libertad al querellante de acudir si así lo considera pertinente ante la Justicia Laboral Ordinaria, en Procura de sus Derechos.

Cabe traer a colación que, sobre el mismo asunto tratado en el presente proveído, se instruyó en la Inspección 12 de Trabajo del Grupo PIVC y mediante resolución No. 3739 del 18 septiembre de 2019 de la

004815

18 NOV. 2019

"POR EL CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACION PRELIMINAR"

Coordinación del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo, se concluyó: "se evidencia que existe una carencia actual de objeto que demuestra que la eventual vulneración que se aduce simplemente no existe por hecho superado, toda vez que se puede constatar en la documental anexa por la **IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA**, que se ha dado cumplimiento con las normas laborales y de seguridad social, en cuanto a la entrega de la dotación correspondiente, entrega de vales de refrigerio o bonos convencionales (recibidos por intermedio de apoderado), así como respuesta al derecho de petición presentado por el querellante". Por lo tanto, es necesario aplicar el principio de non bis in idem, que determina "una interdicción de la duplicidad de sanciones administrativas y penales respecto de unos mismos hechos, pero conduce también a la imposibilidad de que cuando el ordenamiento permite una dualidad de procedimiento, y en cada uno de ellos ha de producirse un enjuiciamiento y una calificación de unos mismos hechos, el enjuiciamiento y la calificación que en el plano jurídico puedan producirse, se hagan con independencia, si resultan de la aplicación de normativa diferente, pero que no puede ocurrir lo mismo en lo que se refiere a la apreciación de los hechos, pues es claro que unos mismos hechos no pueden existir y dejar de existir para los órganos del Estado". Como quiera que ya existe decisión de fondo sobre estos hechos, se considera pertinente archivar las presentes diligencias.

Por lo anteriormente, expuesto

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR** las diligencias preliminares iniciadas con ocasión del 11EE2018741100000015588 del 7 de mayo 2018, ante la queja instaurada por ARIEL OSCAR BORJA DIAZ contra empresa, **IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA**, con N.I.T 830.001.113-1, ubicada en la carrera 66 número 24-09 Avenida Esperanza. Representada Legalmente por el señor Luis Armando López Benites, o quien haga sus veces, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a las partes jurídicamente interesadas que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta Coordinación y el de subsidio de APELACIÓN, ante la Dirección de la Territorial de Bogotá de este Ministerio, los cuales deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez días (10) siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso, de acuerdo con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Dirección querellante: señor ARIEL OSCAR BORJA DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía número 9.085.111 de Cartagena, residenciado en la Calle 87 A numero 94 L-45 Int 101. Arielbordi2012@hotmail.com

Dirección querellada: **IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA**, con N.I.T 830.001.113-1, ubicada en la carrera 66 número 24-09 Avenida Esperanza. Representada Legalmente por el señor Luis Armando López Benites, o quien haga sus veces

**ARTICULO TERCERO: LIBRAR** las comunicaciones pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**TATIANA ANDREA FORERO FAJARDO**  
Coordinadora Grupo de Prevención Inspección Vigilancia y Control

